

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA RÍO SANTIAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Y ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, EN LO SUCESIVO "LA SEMADET"; LA PROCURADuría ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "LA PROEPA"; LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN LO SUCESIVO "LA CEA"; SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN LO SUCESIVO "EL SIAPA"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO Y SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERA MUNICIPAL; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y TODOS LOS AQUÍ COMPARECIENTES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.
- II. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de los municipios, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- III. El artículo 115 fracciones II inciso b) y III inciso i) penúltimo párrafo de la Carta Magna regula el principio de concurrencia, disponiendo que *"Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio"*.
- IV. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, enmarca la estrategia procuración de justicia ambiental en el Eje 6.6 determinando como un factor estratégico el de garantizar la protección ambiental por medio de mecanismos de coordinación y fortalecimiento interinstitucional, inspección y vigilancia efectiva y permanente, y una legislación integral y actualizada que sustente dichas acciones; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

- V. Que el artículo 4° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con el objeto de ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
- VI. De igual manera, se considera necesario establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, co-responsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad y en todos los órdenes de gobierno, en la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMADET" que:

- I.1 Según lo establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco en su artículo 46, para el despacho de los negocios del poder ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.
- I.2 Conforme lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 5 numeral 1, fracciones II y XII, 7 numeral 1, fracciones III y IX, 14, 15, 16 numeral 1, fracción XII, 28 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XIX, XXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción II, III, VIII, y XXXIV, 6° fracciones II, X, XV, XVII y XXII, 7, 9 fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículos 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XX, 23 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le compete, diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, originadas por las actividades productivas que se realizan en el Estado; la prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables entre otras.
- I.3 Está representada en este acto por su Titular el C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 5 fracción II, 6, 14, 15, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 5 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como lo establecido en los artículos 2 fracción VIII, 3, y 4 fracción IV del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- I.4 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44130, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "LA PROEPA" que:

- II.1 Según los artículos 7 fracción IX, 14 numeral 3, 16 numeral 1 fracción XII, 55, 56 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Administración Pública Centralizada se integrará entre otras, por los órganos desconcentrados y que las Secretarías podrán contar con los que establezca el Gobernador del Estado a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto. Dichos órganos desconcentrados tienen por objeto auxiliar a las Secretarías en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquellas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

- II.2 De conformidad al decreto 21696/LVII/09 de 23 veintitrés de diciembre de 2006 dos mil seis se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el que se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la hoy denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

- II.3 Le corresponde ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado contenidas en la legislación ambiental aplicable, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación y/o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, ello de conformidad con los artículos 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción XIII y 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

- II.4 Está representada en este acto por la C. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ, quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VI, VII, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, 6, 7, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- II.5 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, colonia Moderna, Código Postal 44130, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declara "LA CEA" que:

III.1 Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por Decreto 21804/IVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 21 de la ley del agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.2 Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene, entre otras atribuciones, ejercer en ámbito de su competencia, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el estado, ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, las demás que le confieran la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua, entre otras.

III.3 Que el día 06 de diciembre del año 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno, el C. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General de "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quien dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA" como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la citada ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal antes invocado.

III.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el que se ubica en el número 1726 de la calle Francia en la colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, mientras no se señale mediante escrito otro distinto.

IV. Declara "EL SIAPA" que:

IV.1 Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en la Operación, Mantenimiento y Administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos Jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.

IV.2 Que el Ingeniero CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06

de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designarlo como Director General del Organismo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado".

- IV.3 Tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Calle Doctor Roberto Michel, número 461 cuatrocientos sesenta y uno, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en la confluencia de la Avenida González Gallo y Calle Tuberosa, sin número.
- IV.4 Por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen.

V. Declara "EL MUNICIPIO" que:

- V.1 De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- V.2 Tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.
- V.3 De conformidad con el artículo 8 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde a los municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
- V.4 De acuerdo a lo establecido por los artículos 73 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través de sus ayuntamientos, tendrán a cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo, corresponde al municipio llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas, además de vigilar y evitar su mezcla con otras descargas y el vertimiento de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 8 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en

los campos económico y social, considerando prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico, con fundamento en el artículo 9 de la mencionada Ley.

- V.5 “EL MUNICIPIO”** suscribe el presente Convenio, comparece en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 37 fracciones VIII y XIV, 47 fracciones I y XII, 52 fracción II, 64, 65 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 30 fracción IV, 48, 50, 152 fracción V, 159 fracción VII, 197 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- V.6** Que resulta obligación del ayuntamiento, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia según lo dispone el artículo 37 fracciones V, VI, XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre ellos está el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, atendiendo además lo establecido en el artículo 94 fracción I de la citada Ley.
- V.7** Entre sus facultades y obligaciones se encuentran las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como velar por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, lo anterior mediante los reglamentos que se expidan en la materia de que se trate.
- V.8** Mediante Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la suscripción del presente convenio.
- V.9** Manifiesta tener su domicilio convencional en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

VI.- Declaran “LAS PARTES” que:

- VI.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 6 fracción I, III, XI y XXIII, y 8 fracción VI y VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es su intención suscribir el presente convenio a efecto de establecer las bases sobre las cuales ejercerán conjunta y coordinadamente acciones y atribuciones que permitan proteger, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico, así como, disminuir la fragilidad ambiental en el Área Metropolitana de Guadalajara.
- VI.2.** Reconocen la necesidad de generar nuevos esquemas de colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado y **EL MUNICIPIO** gobiernos municipales para las materias de interés común, enfocados al cumplimiento del estado de derecho, así como fortalecer las acciones en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en Jalisco.
- VI.3.** Que como parte de la estrategia integral de saneamiento del Río Santiago, y ante la necesidad de coadyuvar y conjuntar esfuerzos para la prevención de la contaminación y el monitoreo de la calidad del agua, es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración a fin de establecer las bases sobre las cuales **LAS PARTES** trabajarán conjunta y coordinadamente en la ejecución de atribuciones en materia de inspección y vigilancia relacionadas con las descargas de aguas residuales y sólidos a las redes de drenaje y alcantarillado de E.

MUNICIPIO que integra el Área Metropolitana de Guadalajara, por parte de fuentes fijas cuya atribución es competencia del Estado.

Por lo cual es manifiestan su voluntad para sujetarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"EL MUNICIPIO"**, la **"CEA"** y el **"SIAPA"**, colaborarán y se coordinarán con **"LA SEMADET"** por conducto de **"LA PROEPA"**, conforme al ámbito de sus atribuciones, en las acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende **"EL MUNICIPIO"** que se encuentra dentro del polígono comprendido como Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago, cuya delimitación se detalla en el Anexo 1 al presente Convenio; con el fin de proteger, conservar y preservar el ambiente y los ecosistemas, existentes dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Jalisco, así como para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

SEGUNDA. Para la consecución del objeto citado en la Cláusula Primera, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Articular sus políticas y realizar de manera coordinada acciones de vigilancia en materia ambiental, conforme al ámbito de sus atribuciones, acorde a las directrices propuestas por el Gobierno del Estado a través de **"LA SEMADET"** y **"LA PROEPA"** en los proyectos y problemáticas ambientales prioritarios, urgentes o de interés común, y de manera particular en el área de intervención prioritaria del Río Santiago establecida en el Anexo 1 a este Convenio;
- II. Suscribir los acuerdos y documentos que se deriven para la ejecución del presente Convenio; ya sea de manera conjunta o en lo individual con alguna otra de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento.
- III. Generar los acuerdos que se deriven del presente instrumento en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (en lo sucesivo **"EL IMEPLAN"**), a través de la mesa metropolitana de medio ambiente;
- IV. Destinar recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran para la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y previo a las autorizaciones jurídico-administrativas que se requieran de las instancias competentes;
- V. Formular conjuntamente un Programa de Inspección y Vigilancia en el área de intervención prioritaria del Río Santiago dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**, mismo que una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte del presente Convenio;
- VI. A compartirse información mutuamente para la generación de estrategias y ejecución de acciones materia del presente convenio; y,
- VII. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** los cuáles para su validez deberán constar por escrito y seguir las mismas formalidades para su aprobación que el presente instrumento.

TERCERA. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, **"LA SEMADET"** por conducto de **"LA PROEPA"**, se obliga a:

2

7



I. Establecer y ejecutar, en los términos a que se refiere este instrumento, las políticas y lineamientos normativos, técnicos y administrativos a los que se sujetarán las acciones de inspección y vigilancia en las materias objeto del presente acuerdo de voluntades;

II. Capacitar al personal que proponga **"EL MUNICIPIO"** a través de **"EL IMEPLAN"**, con el fin de que cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los términos aquí convenidos;

III. Realizar actos de inspección y vigilancia e imposición de medidas de seguridad con **"EL MUNICIPIO"** conforme al ámbito de sus atribuciones, en fuentes fijas de competencia estatal en materia de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar a la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;

IV. Establecer el Protocolo de actuación para la ejecución de los actos a que hace referencia el inciso III anterior en conjunto con **"EL MUNICIPIO"**, y el cual consta como Anexo 2 al presente Convenio y forma parte del mismo;

V. Llevar a cabo operativos de manera conjunta con el personal de inspección y vigilancia y/o de medio ambiente y ecología de **"EL MUNICIPIO"** en su territorio dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago, cumpliendo con las formalidades establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente;

VI. Proponer a **"EL MUNICIPIO"** a través de **"EL IMEPLAN"**, disposiciones homologadas en materia de procedimientos administrativos aplicables a las acciones de inspección y vigilancia, a fin de que se apliquen a través de su inclusión y aprobación en la reglamentación municipal que corresponda, así como propuestas de mejora a su reglamentación en materia ambiental; y.

VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CUARTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, **"EL MUNICIPIO"**, se obligan a:

I.- Realizar en conjunción con **"LA PROEPA"** en el ámbito de sus atribuciones actos de inspección y vigilancia, así como imposición de medidas de seguridad cuando exista o pueda existir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, dirigidas o impuestas a fuentes fijas de competencia estatal ubicadas en el área de intervención prioritaria del Río Santiago dentro de su territorio, que efectúen descargas de aguas residuales de proceso a las redes de drenaje y alcantarillado de **"EL MUNICIPIO"**, sujetándose al protocolo establecido en la Cláusula Tercera fracción IV del presente Convenio y el cual consta en Anexo 2 a este instrumento;

II.- Llevar a cabo sin demora los actos de inspección y vigilancia, la determinación de medidas correctivas y/o de seguridad aplicables, los procedimientos administrativos para la determinación de sanciones por infracciones a la normativa ambiental de su competencia; interponer las denuncias ante las autoridades correspondientes y en general llevar a cabo todas las actuaciones necesarias en coordinación y coadyuvancia a la actuación de **"LA PROEPA"**;

III.- Sujetarse a las acciones que le corresponden realizar, de conformidad con lo dispuesto por el Programa referido en la Cláusula Segunda fracción V y el protocolo señalado en la fracción IV de la Cláusula Tercera del presente instrumento;

IV.- Considerar las propuestas de mejora o reforma a sus disposiciones reglamentarias elaboradas por **"LA PROEPA"** con el fin de homologar sus procedimientos en materia de inspección y vigilancia; y,

V.- Proporcionar de forma recíproca y sin demora la información que les sea requerida por **"LA PROEPA"** para el ejercicio de sus funciones y que corresponda a las atribuciones de **"EL MUNICIPIO"**, señalando de manera enunciativa más no limitativa: licencias de giro, contratos de conexión a las redes municipales, actas de inspecciones, dictámenes técnicos, entre otros, que de contener datos personales serán tratados conforme a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia.

VI.- Habilitar al personal que designe **"LA PROEPA"** para la realización de actos de inspección y vigilancia, así como imposición de medidas de seguridad, con las atribuciones de la Dirección del Inspección y Vigilancia del área de Inspección Sanitaria Medio Ambiente y Construcción, solo en la materia del presente convenio.

QUINTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, **"LA CEA"**, se obliga a:

I.- Coadyuvar en los actos de vigilancia de la calidad del agua en el área de intervención prioritaria del Río Santiago, en coordinación con **"LA PROEPA"** y **"EL MUNICIPIO"**;

II. Realizar con recursos propios los estudios técnicos que resulten de las visitas de inspección y verificación de manera conjunta con **"LA PROEPA"** y **"EL MUNICIPIO"** a los generadores de descargas objeto del presente convenio;

III. Realizar con recursos propios las tomas de muestras y análisis de aguas residuales conforme a los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o condiciones particulares de descarga, en el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. propiedad de **"LA CEA"**, dentro del territorio que comprenden **"EL MUNICIPIO"**, cuyos resultados se entregarán a **"LA PROEPA"** o a **"EL MUNICIPIO"** según corresponda para que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aguas residuales objeto de este convenio; y,

IV. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente Convenio.

SEXTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, **"EL SIAPA"**, se obliga a:

I.- Coadyuvar en los actos de vigilancia de la calidad del agua en el área de intervención prioritaria del Río Santiago, en coordinación con **"LA PROEPA"** y **"EL MUNICIPIO"**;

II. Proporcionar la información que sea solicitada por **"LA PROEPA"** y **"EL MUNICIPIO"** para el mejor ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia; y,

III. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" reconocen que el ejercicio de los actos de autoridad para la aplicación de la legislación estatal en las materias objeto del presente instrumento, corresponden a **"LA PROEPA"**, y que para ello prestará el apoyo que ésta requiera en los términos de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio.

Las atribuciones que **"LA PROEPA"** y **"EL MUNICIPIO"** ejerza en virtud de este Convenio en materia de descargas de aguas residuales y contaminantes a redes de drenaje y alcantarillado, no implica bajo ninguna circunstancia que el Estado se hará cargo de los servicios públicos que corresponden a **"EL MUNICIPIO"** en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; los cuáles seguirán estando a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, incluyendo el ejercicio de sus facultades como autoridad para imponer sanciones por infracciones a la reglamentación municipal en las materias objeto de este Convenio.

OCTAVA. Todos los acuerdos que se generen con motivo de la ejecución del presente Convenio, o bien modificaciones a este último, deberán someterse necesariamente para su conocimiento y validación, a través de la mesa metropolitana de medio ambiente de **"EL IMEPLAN"**, así como de la Junta de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual será el conducto para la propuesta y suscripción de cualquier tipo de instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**; sin perjuicio del procedimiento constitucional que para su aprobación deban llevar a cabo cada uno de **"EL MUNICIPIO"** en el Pleno de sus ayuntamientos conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA. Para el seguimiento del presente convenio, los enlaces con **"LA PROEPA"** de cada uno de **"EL MUNICIPIO"** serán las dependencias municipales con atribuciones en materia ambiental y/o inspección y vigilancia de cada uno de ellos; la Subdirección de Saneamiento del SIAPA y la Dirección Técnica de la CEA.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio dará aviso con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no hubo error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna, por lo que firman de conformidad los que en él intervienen, razón por la cual renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo o motivos de los enunciados en esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlos de común acuerdo en la mesa metropolitana de medio ambiente de **"EL IMEPLAN"** con base a sus procedimientos y lineamientos, y en caso de no haber acuerdo, se resolverá en el seno de la Junta de Coordinación Política del Área Metropolitana de Guadalajara.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá una vigencia hasta la terminación de la presente Administración Estatal, siendo al 05 cinco de diciembre de 2024 dos

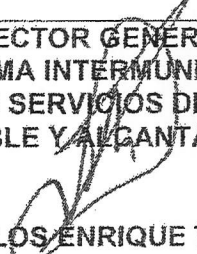
mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado con la previa autorización del Congreso del Estado, o en caso de darse por terminado deberá dar previo aviso por escrito de la parte que así lo considere, con 30 treinta días de anticipación, siempre y cuando, exista causa justificada para ello.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y el apoyo proporcionado en el marco de este Convenio, deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisiones y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

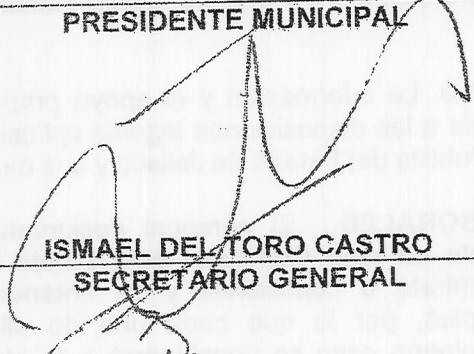
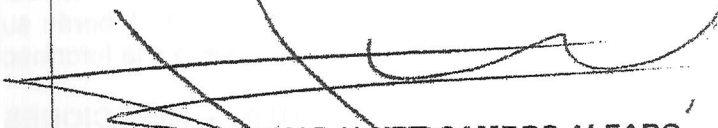
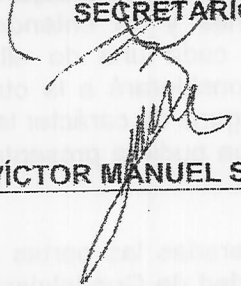
Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

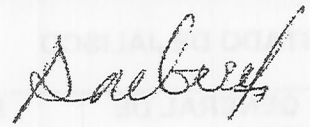
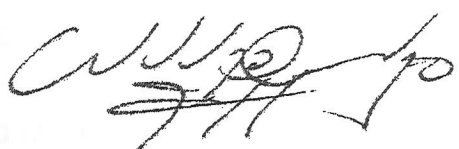
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, JALISCO  CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, que celebran el GOBIERNO DE JALISCO, LA SEMADET, LA PROEPA, LA CEA, EL SIAPA y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consta de 12 doce páginas, para la implementación de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende EL MUNICIPIO que se encuentra dentro del polígono del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago.

MUNICIPIO DE GUADALAJARA

<p>PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ISMAEL DEL TORO CASTRO</p>	<p>SINDICO</p>  <p>PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO</p>
<p>SECRETARIO GENERAL</p>  <p>VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO</p>	<p>TESORERA MUNICIPAL</p>  <p>SANDRA DE YANIRA TOVAR LÓPEZ</p>

TESTIGOS

<p>DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL</p>  <p>BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA</p>	<p>DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO</p>  <p>ALFREDO ROSALES PÉREZ</p>
---	--

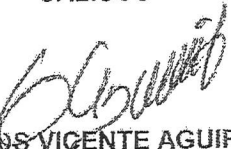
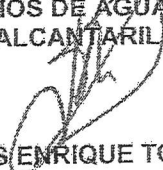
La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, que celebran el GOBIERNO DE JALISCO, LA SEMADET, LA PROEPA, LA CEA, EL SIAPA y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consta de 12 doce páginas, para la implementación de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende EL MUNICIPIO que se encuentra dentro del polígono del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago.



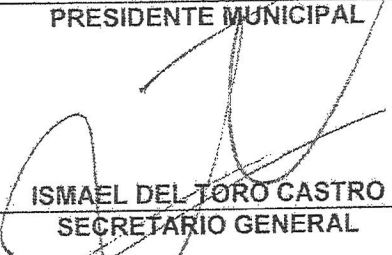
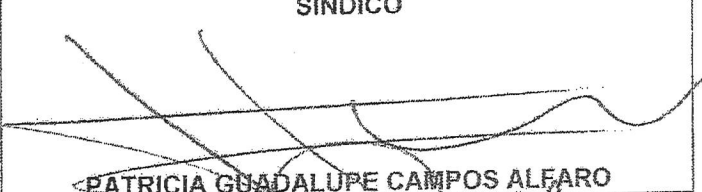
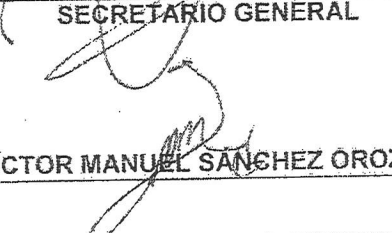
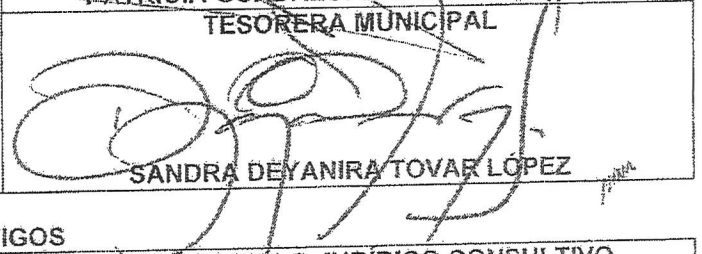
ANEXO 1

Los que firman este documento, relativo al relativo al área de intervención prioritaria del Río Santiago, reconocen que forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, y por ende, forma parte integral del mismo.

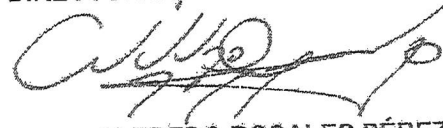
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, JALISCO  CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

MUNICIPIO DE GUADALAJARA

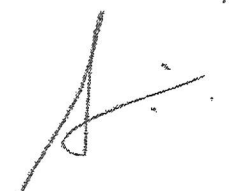
PRESIDENTE MUNICIPAL  ISMAEL DEL TORO CASTRO	SÍNDICO  PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SECRETARIO GENERAL  VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO	TESORERA MUNICIPAL  SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL JURIDICO MUNICIPAL  BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA	DIRECTOR DE LO JURIDICO CONSULTIVO  ALFREDO ROSALES PÉREZ
--	---

La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, que celebran el GOBIERNO DE JALISCO, LA SEMADET, LA PROEPA, LA CEA, EL SIAPA y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, para la implementación de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende EL MUNICIPIO que se encuentra dentro del polígono del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago.

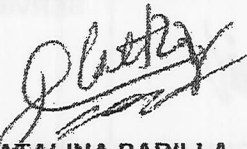
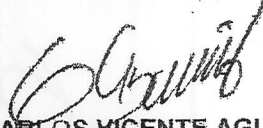
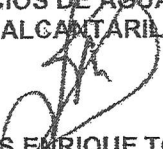


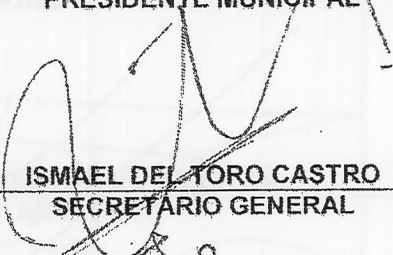
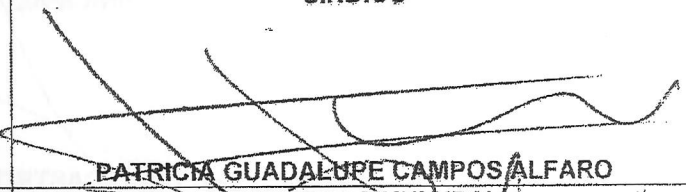


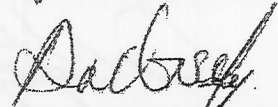
ANEXO 2

Los que firman este documento, relativo al protocolo para actos de inspección y vigilancia del área de intervención prioritaria del Río Santiago, reconocen que forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, y por ende, forma **parte integral del mismo**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, JALISCO  CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
PRESIDENTE MUNICIPAL  ISMAEL DEL TORO CASTRO	SÍNDICO  PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SECRETARIO GENERAL  VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO	TESORERA MUNICIPAL  SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ

TESTIGOS	
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL  BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA	DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO  ALFREDO ROSALES PÉREZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, que celebran el GOBIERNO DE JALISCO, LA SEMADET, LA PROEPA, LA CEA, EL SIAPA y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, para la implementación de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende EL MUNICIPIO que se encuentra dentro del polígono del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago.



7

La delimitación de polígono correspondiente al Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago fue elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, el cual está en función de 4 subcuencas de la cuenca Río Lerma – Santiago. Las subcuencas correspondientes son: 1) Río Corona – Río Verde, 2) Río La Laja, 3) Lago de Chapala – Río Corona, 4) Río Zula. Estas delimitaciones son la publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010.



Esta hoja corresponde al Anexo 1 del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Vigilancia en el Área de Intervención Prioritaria Río Santiago que celebran por una parte El Gobierno Libre y Soberano del Estado de Jalisco y los Nueve Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA RÍO SANTIAGO

PROTOCOLO PARA ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ACCIÓN 1: Visitas de Inspección conjuntas Municipio – Estado

A. Participantes y tareas

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA): realiza visita de inspección conforme al ámbito de sus atribuciones de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad aplicable.

Insumos y documentación requerida:

- Orden y Acta de visita a ser circunstanciada por personal de la PROEPA
- Acreditaciones de PROEPA para inspectores estatales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras de PROEPA
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en el manejo de residuos de manejo especial, así como en la operación y disposición de lodos de las plantas de tratamiento.

Municipio: De ser necesario y/o requerido por la PROEPA, llevará a cabo visitas de verificación previa a la visita de inspección de la PROEPA a las unidades económicas seleccionadas, a fin de corroborar que sus procesos productivos generen descargas de aguas residuales de proceso susceptibles de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Realiza visita de inspección y en su caso determina medidas de seguridad conforme al ámbito de sus atribuciones de conformidad con su reglamentación municipal, a través de su Dirección de Inspección y Vigilancia o área competente para realizar inspecciones ambientales.

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Insumos y documentación requerida;

- Orden y formato de Acta circunstanciada de visita emitida por el área competente del Ayuntamiento
- Acreditaciones del Municipio para inspectores municipales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del Municipio
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Municipio y PROEPA: seleccionan previamente a la visita, las unidades económicas que se determinen con prioridad de inspección. Tendrán prioridad las unidades que signifiquen una fuente de contaminación considerable por su volumen o características de impacto negativo al medio ambiente de sus aguas de proceso y por ende susceptible de inspección conforme a la NOM-002- SEMARNAT-1996, y se encuentren dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago delimitada en el Anexo 1 al Convenio de Colaboración.

Comisión Estatal del Agua (CEA): previa solicitud de por medio, participará en la visita de inspección de la dependencia estatal o municipal solicitante, para lo cual se deberán incluir los nombres y datos de identificación de sus gafetes oficiales de los técnicos que participen en la Orden y Acta circunstanciada de visita respectiva. Los técnicos acreditados deberán permanecer durante toda la visita hasta el cierre y firma del Acta Circunstanciada.

Personal técnico de la CEA llevará a cabo la toma de muestras representativas del proceso generador de la descarga en los puntos solicitados, y los entregarán a su laboratorio cumpliendo con la cadena de custodia y demás requisitos, procedimientos y procesos internos establecidos conforme a la acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A., A.C. El laboratorio acreditado llevará a cabo el análisis de las muestras y será entregado debidamente firmado por el responsable, a la dependencia solicitante.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA): Proporcionará a la PROEPA y municipios a los cuales otorga el servicio, el registro y antecedentes de la descarga residual de proceso ubicados dentro de los municipios en los cuales sea el organismo operador.



Emite dictámenes técnicos de respaldo.

B. Sujeto de la visita

Áreas o Unidades económicas generadoras de aguas residuales de proceso a redes de drenaje y alcantarillado que se consideren dentro del programa de inspección que se genere en su caso, o bien que se identifiquen como particularmente generadoras de contaminación y afectación a la calidad del agua dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago, ya sea por su volumen o carga contaminante de sus aguas residuales de proceso.

C. Objeto de la visita

Revisión de la operación de las unidades a fin de determinar el manejo adecuado en todas sus etapas de sus residuos de manejo especial así como la revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996.

ACCIÓN 2: Visitas de Inspección efectuada por el Estado con atribuciones otorgadas por el Municipio para efectuar actos de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad

A. Participantes y tareas

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA): realiza visita de inspección o verificación con atribuciones fundamentadas en el Convenio de Colaboración para coadyuvar a la revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 en descargas residuales de proceso a redes de alcantarillado. Podrá ejecutar medida de seguridad consistente en clausuras parciales temporales para detener el proceso generador de la descarga, a fin de prevenir o detener riesgos de desequilibrio ecológico o daños al ambiente inminentes, así como daño a la infraestructura municipal ligado a la conducta irregular del visitado motivada por la descarga.

Insumos:

- Orden y Acta de visita con formato elaborado con fundamento en el Convenio de Colaboración y reglamentación municipal y demás normatividad aplicable.
- Acreditaciones otorgadas por el Municipio en favor de inspectores adscritos a la PROEPA, a fin de que puedan ejecutar actos como si fueran inspectores municipales.
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del municipio proporcionados a inspectores de la PROEPA para ejecución de medidas de seguridad.
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

El Acta de inspección original y documentación anexa, será remitida en un término no mayor a 3 días hábiles por oficio girado por el Titular de la PROEPA al Municipio en cuya jurisdicción territorial se efectuó la visita, dirigido a (***)determinar a quién se dirige, con atención a la Dirección de IyV o a la DMA), a fin de que el Municipio lleve a cabo la valoración técnica del Acta de Inspección y determine conforme a sus atribuciones y reglamentación aplicable, el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes para la determinación de infracciones y sanciones.

Municipio:

- De ser necesario y/o requerido por la PROEPA, llevará a cabo visitas de verificación previa a la visita de inspección de la PROEPA a las unidades económicas seleccionadas, a fin de corroborar que sus procesos productivos generen descargas de aguas residuales de proceso susceptibles de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996
- Emite orden de visita y formato de acta de visita que será llenada por los inspectores acreditados de PROEPA
- Emite acreditaciones para los inspectores de PROEPA con una vigencia mínima de 6 meses
- Proporciona sellos de clausura y cintas delimitadoras del municipio a inspectores acreditados de PROEPA
- Instaure procedimientos administrativos, determina infracciones e impone sanciones conforme a su reglamentación municipal y Ley de Ingresos del Municipio que se trate, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- Presenta denuncias de naturaleza diversa ante las instancias competentes según lo amerite el caso

Insumos y documentación requerida:

- Orden y Acta de visita emitida por el área competente del Ayuntamiento
- Acreditaciones del Municipio para inspectores municipales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del Municipio
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Municipio y PROEPA: seleccionan previamente a la visita, las unidades económicas que se determinen con prioridad de inspección. Tendrán prioridad las unidades que signifiquen una fuente de contaminación considerable por su volumen o características de impacto negativo al medio ambiente de sus aguas de proceso y por ende susceptible de inspección conforme a la NOM-002- SEMARNAT-1996, y se encuentren dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago delimitada en el Anexo 1 al Convenio de Colaboración.

Comisión Estatal del Agua (CEA): previa solicitud de por medio, participará en la visita de inspección ejecutada por la PROEPA, para lo cual se deberán incluir los nombres y datos de identificación de sus gafetes oficiales de los técnicos que participen en la Orden y Acta circunstanciada de visita respectiva. Los técnicos acreditados deberán permanecer durante toda la visita hasta el cierre y firma del Acta Circunstanciada.

Personal técnico de la CEA llevará a cabo la toma de muestras representativas del proceso generador de la descarga en los puntos solicitados, y los entregarán a su laboratorio cumpliendo con la cadena de custodia y demás requisitos, procedimientos y procesos internos establecidos conforme a la acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A., A.C. El laboratorio acreditado llevará a cabo el análisis de las muestras y será entregado debidamente firmado por el responsable, a la dependencia solicitante.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA): Proporcionará a la PROEPA y municipios a los cuales otorga el servicio, el registro y antecedentes de la descarga residual de proceso ubicados dentro de los municipios en los cuales sea el organismo operador.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

B. Sujeto de la visita

Áreas o Unidades económicas generadoras de aguas residuales de proceso a redes de drenaje y alcantarillado que se consideren dentro del programa de inspección que se genere en su caso, o bien que se identifiquen como particularmente generadoras de contaminación y afectación a la calidad del agua dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago.

C. Objeto de la visita

Revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 por descargas de aguas residuales de proceso de las unidades económicas sujetas a visita.

